

En el caso de que las solicitudes de becas excedan las disponibilidades presupuestarias, estas cuantías podrán verse reducidas o concederse solo para algunos menores de la unidad familiar.

Art. 11. Control y seguimiento.

Todas las subvenciones recogidas en la presente convocatoria estarán sometidas a las siguientes disposiciones:

- Estas ayudas no serán acumulables a aquellas otras que se pudieran otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona para el mismo proyecto o acción.
- Las ayudas se otorgarán sin perjuicio de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones, excluidas aquellas que conceda el propio Ayuntamiento, siempre que se respete el porcentaje de subvención establecido.
- En todo caso, la defraudación de la presente convocatoria y sus normas de justificación supondrá el reintegro de las cantidades subvencionadas, cuando se constaten por la Intervención, dentro del control y seguimiento que desde la misma se realizará, alguna de las circunstancias que se establecen en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como el régimen sancionador establecido por la Ley 8/1988, de 7 de abril, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y lo establecido por el artículo 188 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre.

Art. 12. Aplicación de la Ordenanza general de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona.

Para las cuestiones no previstas en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza general de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona; a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y resto de legislación aplicable.

ANEXO I

SOLICITUD DE BECAS DE COMEDOR ESCOLAR

Expediente nº: _____

D/DÑA _____ DNI: _____ con DOMICILIO en _____ en TARAZONA, en su calidad de _____ Teléfono de contacto: _____

SOLICITA:

La concesión de Becas de Comedor Escolar para los siguientes menores de mi unidad familiar:

Nombre y apellidos del menor	COLEGIO	CURSO	OBSERVACIONES

Para ello aporto la documentación requerida respecto a la necesidad que motiva esta petición, declarando que todos los datos y la documentación que se acompaña son ciertos, y sabiendo que la falsedad en los mismos dará lugar a la denegación automática de la beca solicitada.

En Tarazona, a de de 20

Fdo:

ANEXO II

TABLAS DEL BAREMO AÑO 2012

	Cuantía mensual	Cuantía anual (14 pagas)
IPREM Año 2012	532,51 euros	7.455,14 euros
N.º miembros	IPREM	Cuantía mensual
2	IPREM + 25 %	665,64 euros
3	IPREM + 50 %	798,77 euros
4	IPREM + 75 %	931,89 euros
5	IPREM + 100 %	1.065,02 euros
6	IPREM + 110 %	1.118,27 euros
7	IPREM + 120 %	1.171,52 euros
8	IPREM + 130 %	1.224,77 euros
9	IPREM + 140 %	1.278,02 euros
10	IPREM + 150 %	1.331,28 euros
Deducciones:	25 % del IPREM	133,13 euros
	25 % del IPREM	133,13 euros
	25 % del IPREM	133,13 euros
	Gastos de vivienda habitual	50 % alquiler o hipoteca

Por cada miembro discapacitado.
Por familia numerosa
Por familia monoparental

TARAZONA

Núm. 6.459

El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de créditos núm. 8/2012 del vigente presupuesto general de 2012, en la modalidad de crédito extraordinario.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local, se expone al público el expediente por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, entendiéndose aprobada definitivamente la presente modificación al presupuesto general en el supuesto de no formularse reclamación alguna.

Tarazona, 30 de mayo de 2012. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

TORRELLAS

Núm. 6.512

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2011 por plazo de quince días, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Cuentas.

Durante el plazo de los quince días señalados y ocho más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los cuales, en su caso, serán examinados por dicha Comisión, practicándose cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiéndose nuevo informe al respecto.

Torrellas, a 4 de junio de 2012. — La alcaldesa, María Pilar Pérez Lapuente.

URREA DE JALON

Núm. 6.308

El Pleno del Ayuntamiento de Urrea de Jalón, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2012, acordó aprobar expresamente con carácter definitivo la redacción final del texto del Reglamento de régimen interno regulador del coto de caza de Urrea de Jalón (Z-10.236D), una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y que es del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO DE CAZA DE URREA DE JALÓN (Z-10.236-D)

El Estatuto de Autonomía de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.1.11 de la Constitución española de 1978, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de caza (art. 35.1.17). En virtud de dicho título competencial se promulga la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza en Aragón, actualmente complementada por el Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se desarrollan los títulos I, II, y VII de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza de la Comunidad Autónoma (Ley a la que vino a sustituir la norma 5/2002). En atención a lo anterior se desarrolla el Reglamento de régimen interno del coto de Urrea de Jalón para regular el ejercicio de la caza en el coto, la ordenación de la actividad cinegética y la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas. De esta manera, el Ayuntamiento de Urrea de Jalón unifica y regula en una misma normativa todos los aspectos que hacen referencia al coto municipal y busca adaptarse convenientemente a la Ley de Caza de Aragón 5/2002.

**TITULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1.º Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza en el territorio comprendido dentro del coto de caza Z-10.236-D, en el término municipal de Urrea de Jalón (Zaragoza), así como la ordenación de la actividad cinegética y la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas.

Art. 2.º Principios generales.

2.1. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el coto de Urrea de Jalón se obligan a fomentar y acatar el presente Reglamento para la prolongación de las especies y la práctica del deporte de la caza en el término municipal de Urrea de Jalón.

2.2. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

2.3. Los cazadores custodiarán la caza, con riguroso cumplimiento de las normas legales que regulen su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica en el coto de Urrea de Jalón.

2.4. Cualquier cazador perteneciente al coto de Urrea de Jalón podrá perseguir y denunciar ante la autoridad correspondiente y ante el propio Consejo Sectorial de Caza toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

2.5. Se crea un Consejo Sectorial de Caza con Reglamento propio donde se regulan sus funciones y su composición. Sus principales objetivos son regular las relaciones entre los cazadores y los gestores municipales y asesorar al Consistorio en la gestión de coto.

Está compuesto por los siguientes miembros:

- El concejal delegado de caza.
- Cinco socios locales del coto.

Art. 3.º Tipos de cazadores.

Se considerarán cazadores a los efectos de la práctica del ejercicio de la caza en el coto de Urrea de Jalón todos aquellos que, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos por la normativa de caza, cumplan además, de forma conjunta, los siguientes:

a) Figurar inscritos en el libro de registros del coto de Urrea de Jalón.
b) Estén al corriente de todos los pagos reglamentarios. Dentro de los anteriores se distinguirán las siguientes clases de cazadores:

1. Cazadores locales:

A) Serán considerados cazadores locales los que tengan establecida su residencia habitual y permanente en la localidad de Urrea de Jalón, acreditándose con certificado municipal de la vecindad,

B) Serán considerados cazadores locales adheridos los que desciendan de la localidad, bien por haber nacido en ella o por tener vínculos familiares actuales:

— Familiares de primer grado de cualquier vecino de la localidad y los familiares de primer grado de cualquier vecino aun no residiendo en la localidad.

El Ayuntamiento exigirá un certificado de vecindad.

— Los propietarios privados de sus derechos cedidos que procedan de familiares de primer grado, los cuales hayan cedido sus derechos de aprovechamiento cinegético al coto y así lo soliciten.

El precio de la tarjeta del cazador local adherido "aumentará el 20% respecto al precio que se fije para el cazador local".

Para el primer año de entrada al coto de Urrea de Jalón (y para los que no hayan pagado la tarjeta de socio el año anterior), el coste de la tarjeta aumentará el 50% con respecto al coste aprobado, tanto para los "locales" como "locales adheridos".

2. Cazadores foráneos:

Con carácter residual serán aquellos que no puedan ser incluidos como cazadores locales por no concurrir las circunstancias valoradas anteriormente. Estos podrán ser tanto autonómicos como nacionales y extranjeros. Se les otorgará tarjeta de caza anual, cuyo importe se determinará anualmente junto con la aprobación de Plan anual de aprovechamiento cinegético.

El número de cazadores foráneos se determinará cada año (sin derecho a excluir peticiones de cazadores que han sido del año anterior). Para los que sean cazadores de primer año, el coste de la tarjeta aumentará un 50% con respecto al coste aprobado.

3. Cazadores eventuales o invitados por un día:

Se definen como tales los invitados por el Consejo de Caza.

Procedimiento para solicitar las invitaciones:

El Consejo de Caza recibirá las solicitudes de invitaciones formuladas por los cazadores realizando a continuación propuesta al Ayuntamiento, quien resolverá sobre el asunto. Estos deberán estar totalmente identificados y siempre acompañados por algún cazador local, que será el responsable de las acciones del cazador invitado en el coto, y se encargará de pedir y pagar la correspondiente invitación acreditativa con nombre y DNI del invitado y de que se cumplan las normas establecidas.

El precio de estas invitaciones se determinará cada año. Los cazadores invitados deberán tener la licencia de armas y la de caza, así como el seguro obligatorio en vigor.

TITULO II

NORMAS REGULADORAS

Art. 4.º El señor alcalde-presidente, o en su defecto el concejal delegado del coto, oído el Consejo de Caza, habida cuenta de todas las competencias que le otorga este Reglamento, podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza, en especial para la conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente. Dichas normas, ya sean con carácter periódico o permanente, se comunicarán por escrito a todos los cazadores con suficiente antelación para su cumplimiento.

Art. 5.º *Obligaciones de los cazadores.* — Como norma de obligado cumplimiento para todos los cazadores se aprueban las siguientes:

A) Abonar las cuotas anuales y derramas establecidas (se perderá la condición de cazador del coto en el caso de que injustificadamente no se abone alguna de las cuotas o derramas establecidas). El señor alcalde-presidente proveerá a todos los cazadores de la autorización o tarjeta identificativa.

B) Todo cazador que esté autorizado a cazar en el coto de Urrea de Jalón está obligado a tener en regla y portar toda la documentación obligatoria. Solo se permite practicar el deporte de caza con escopeta reglamentaria y perros de caza.

C) Los cazadores que usen galgos para la caza en temporada ordinaria no podrán portar armas de fuego (en la media veda está prohibida la caza con ellos).

D) Está totalmente prohibido, salvo autorizaciones especiales, cazar con hurón, cecos, lazos u otras artes no reglamentarias.

E) Los cazadores estarán obligados a respetar los puestos para aparcar los coches dentro del coto que dictamine el Consejo de Caza o el Ayuntamiento, y el que no desee hacer uso de ellos no podrá aparcar fuera del mismo a una distancia menor de 100 metros.

F) Con el fin de evitar contencioso entre los cazadores y el Ayuntamiento como responsable y gestor del coto, para cazar en el mismo todo cazador está obligado a estar en posesión de la tarjeta federativa, pues esta tiene un seguro

que cubre los daños propios y los que pudiesen causar los familiares de hasta segundo grado, condición que no existe en los seguros voluntarios.

G) Todos los cazadores estarán obligados a facilitar al señor alcalde-presidente o concejal delegado una ficha detallando sus datos actualizados, teléfono de contacto, etc.; en esta ficha, que será facilitada a todos los cazadores al recoger la tarjeta anual, se indicará la matrícula del vehículo que habitualmente use para cazar, así como su color y modelo.

TITULO III

GESTIÓN DEL COTO

Art. 6.º *Características.* — El coto de Urrea de Jalón tiene la consideración de coto de caza menor, con número de matrícula Z-10.236-D. El Ayuntamiento ostenta los derechos cinegéticos de los terrenos acotados. La petición de exclusión de los terrenos del acotado por el interesado conllevará la obligación para esta del vallado a su costa de sus terrenos, guardando un retranqueo de al menos 3 metros a linderos.

Art. 7.º La gestión del coto es responsabilidad directa del Ayuntamiento de Urrea de Jalón, si bien contará con la asesora del Consejo Sectorial de Caza del Ayuntamiento de Urrea de Jalón, de la Federación Aragonesa de Caza y del Gobierno de Aragón.

Art. 8.º Se presentará una memoria económica de gestión del coto previa al Plan de aprovechamiento para hacer uso de la explotación cinegética, donde se reflejará el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior.

El Ayuntamiento de Urrea de Jalón destinará el 75% de los beneficios obtenidos por el coto (tras pagar tasas, seguros y gastos de gestión reflejados en la memoria anual) para actuaciones en beneficio de la gestión cinegética.

Art. 9.º Las propuestas realizadas por el Consejo Local de Caza para mejoras cinegéticas tendrán que ser aprobadas por el Ayuntamiento para su realización.

TITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 10. Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión del presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones legales que sean objeto de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia entre los cazadores pertenecientes al coto de Urrea de Jalón. Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar. Las infracciones cometidas por los cazadores pertenecientes al coto de Urrea de Jalón, en atención a su trascendencia, se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Art. 11. Tendrán consideración de infracciones muy graves:

a) La desobediencia pública o incumplimiento muy grave de los acuerdos adoptados por el señor alcalde-presidente, concejales y miembros pertenecientes al Consejo de Caza.

b) La sustracción o deterioro de cualquier elemento situado o instalado en el coto.

c) La ofensa de palabra y/o obra de los componentes del Consejo de Caza al señor alcalde-presidente y concejales que actúen en el ejercicio de sus funciones.

d) Todo altercado o pendencia cuando haya sido público y pueda considerarse que compromete al respeto o la reputación del coto municipal.

e) El ejercicio ilegal de la caza e incumplimiento de las normas y leyes cinegéticas, en particular la Ley de Caza de Aragón 5/2002.

f) Desobediencia, daños o insultos, tanto a la autoridad competente o, en su caso, a los miembros que componen el Consejo de Caza, al señor alcalde-presidente y concejales del Ayuntamiento.

g) Circular con vehículos a motor fuera de los caminos autorizados.

Art. 12. Tendrán consideración de infracciones graves:

a) Facilitar el acceso al coto de Urrea de Jalón de personas que no tengan la condición o permiso para cazar en el término de Urrea de Jalón.

b) Desacatar ostensiblemente las instrucciones de los miembros que componen el Consejo de Caza, del alcalde-presidente y concejales.

c) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de infracciones muy graves.

Art. 13. Tendrán la consideración de infracciones leves todos los actos, actitudes y omisiones que, siendo contrarios al presente Reglamento, a las disposiciones oficiales en vigor o a las instrucciones y órdenes del Consejo de Caza, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.

Art. 14. Las infracciones leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

Art. 15. *Sanciones.*

Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

— Infracciones leves, con multa de 60 a 300 euros.

— Infracciones graves, con multa de 300,51 a 3.000 euros.

— Infracciones muy graves, con multa de 3.000,50 a 6.000 euros.

Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán conllevar como medida accesoria la suspensión de la actividad cinegética en el coto municipal.

Toda infracción del presente Reglamento llevará consigo el comiso de la caza, viva o muerta, que fuera ocupada, independientemente de su calificación

o no pieza de caza, así como de las especies catalogadas. Asimismo se podrán decomisar cuantas artes materiales, medios o animales vivos hayan servido para cometer la infracción.

En cuanto a la gestión del comiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, o normativa que le sustituya.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 16. El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará bien de oficio, por el propio Consejo de Caza, o bien por denuncia de algún cazador o como consecuencia de orden superior.

Art. 17. El Consejo de Caza, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar no iniciar procedimiento sancionador a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediendo al archivo de las actuaciones. En este supuesto se razonará el acuerdo de archivo y, en caso de que se aprecie mala fe del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.

Art. 18. Si el Consejo de Caza acuerda iniciar expediente de sanción, se notificará por escrito el acuerdo de incoación de expediente al infractor en primer término, en el plazo de una semana. Este podrá hacer uso del derecho de recusación en el plazo de cinco días, cuya petición será resuelta por el Consejo de Caza en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la acusación.

Art. 19. Incoado el expediente, el Consejo de Caza podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos que estime convenientes.

Art. 20. El Consejo de Caza podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que se estime oportuno: el período probatorio no superará el mes. A la vista de las actuaciones practicadas, el Consejo de Caza formulará pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará por escrito al infractor, en un plazo máximo de diez días hábiles, y en el mismo se le notificará la sanción impuesta.

Art. 21. Las sanciones que puede imponer el señor alcalde-presidente, oído el Consejo de Caza, son las siguientes (toda clase de infracciones se notificarán al cazador infractor por escrito, en el domicilio que haya asignado para la notificación):

- Apercibimiento por escrito, en el caso de infracciones leves.
- En las infracciones consideradas graves: suspensión de los derechos del cazador y, por lo tanto, prohibición de cazar en el coto municipal de Urrea de Jalón desde quince días como mínimo hasta un año (según dictamine el señor alcalde-presidente, oído el Consejo de Caza).
- En las infracciones consideradas muy graves, al infractor se le prohibirá cazar desde un año como mínimo hasta cinco años.
- La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de reiteración en dos o más faltas muy graves.

Art. 22. Con independencia de las sanciones anteriores que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, debiendo pagar la sanción económica que en su caso se pueda interponer, y responderá además ante la jurisdicción que en su caso corresponda.

TÍTULO VI

DISPOSICIÓN FINAL

A los cazadores locales y foráneos, a la entrada en vigor de este Reglamento, se les dará la nueva calificación según esté, y si han cazado la temporada anterior, no deberán abonar el porcentaje de incremento de la cantidad por nuevo ingreso.

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza de Aragón y Reglamento de Caza aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón (o normativa que en su caso lo sustituya), así como por la legislación de desarrollo de estas. Todos los aspectos que contiene la Ley de Caza que no aparecen en este Reglamento son plenamente asumidos por el titular del coto municipal de Urrea de Jalón.

Asimismo, en lo que respecta al procedimiento sancionador y atendida la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de caza, será de aplicación supletoria el Decreto 28/2001, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Urrea de Jalón, 25 de mayo de 2012. — La alcaldesa, María Carmen Lázaro Domínguez.

VILLARROYA DE LA SIERRA

Núm. 6.342

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2011 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Villarroya de la Sierra, 1 de junio de 2012. — El alcalde, Eugenio Torrubia Acón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 13

Núm. 5.133

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 402/2012-C, por el fallecimiento sin testar de Víctor Gálvez Aguado, nacido en Villanueva de Gállego (Zaragoza) el 14 de mayo de 1934, hijo de Salvador y de Encarnación, fallecido en Villanueva de Gállego (Zaragoza) el día 7 de febrero de 2012, en estado de soltero, sin haber otorgado testamento, sin dejar descendientes ni ascendientes, promovido por Luisa Gálvez Aguado, representada por la procuradora doña María José Gastesi Campos, solicitando se declare única y universal heredera a su representada Luisa Gálvez Aguado, hermana de doble vínculo del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de abril de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 15

Núm. 6.011

Don Luis Enrique Marro Gros, secretario judicial del Juzgado de Primera instancia número 15 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal número JVB 961/2011-B, seguido a instancia de Entidad Urbanística de Conservación Urbanización Prados del Rey, de Pinseque, frente a Ion Jecu, Gigi Jecu y Valentín Jecu, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 18 de abril de 2012. — El ilustrísimo señor don Manuel Daniel Diego Diago, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 961/2011, promovidos por Entidad Urbanística de Conservación Urbanización Prados del Rey, de Pinseque, representada por la procuradora señora Vicario del Campo y asistida por la letrado señora Escolá Hernando, contra Ion Jecu, Valentín Jecu y Gigi Jecu, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta debo condenar y condeno a Ion Jecu, Valentín Jecu y Gigi Jecu a que solidariamente paguen a Entidad Urbanística de Conservación Urbanización Prados del Rey, de Pinseque, la cantidad de 1.080,48 euros con sus intereses legales desde interposición de la demanda y costas procesales causadas.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El magistrado-juez».

Y encontrándose dichos demandados Ion Jecu, Gigi Jecu y Valentín Jecu, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Zaragoza, a diecisiete de mayo de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Enrique Marro Gros.

JUZGADO NUM. 18

Cédula de notificación

Núm. 6.013

En el procedimiento ordinario núm. 816/2011 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 37/2012. — Don Roberto Esteban Pradas, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 18 de Zaragoza y su partido, ha pronunciado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Zaragoza, a 6 de febrero de 2012. — Habiendo visto y oído los presentes autos de juicio ordinario tramitado ante este Juzgado bajo el número 816/2011, entre partes: de una, como demandante, Gestoría Martínez